

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XII

Caracas, martes 3 de octubre de 2023

Número 42.727

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundacite Nueva Esparta

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones, con carácter permanente, para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a esta Fundación; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

IPOSTEL

Providencia mediante la cual se establece un sistema de actualización de las tarifas relativas a los Servicios Postales Universales (SPU), Expresos y Conexos a nivel nacional e internacional con el propósito de que los mismos garanticen la sustentabilidad y progresividad permanente, conforme a los diferentes análisis de una estructura de costos emanados por el Instituto; y se clasifican los Servicios Postales de la manera que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nixon Jerwis Gaetan González, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Río Negro", ubicado en el municipio Río Negro del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Keilymar Regina Álvarez Yavinape, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Alto Orinoco", ubicado en el municipio Alto Orinoco del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Coromoto Martínez Conde, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Manapiare", ubicado en el municipio Manapiare del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Adán Claudino Guinare Yuriyuri, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Maroa", ubicado en el municipio Maroa del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nora Celena Loyola Ledezma, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Autana", ubicado en el municipio Autana del estado Amazonas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Amazonas, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga Certificado de Funcionamiento al CIA "May. Miguel Rodríguez", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional al Consorcio Helitec, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Javier Luciano Marquina Moreno, como Director de los Servicios a la Navegación Aérea, de este Instituto; y se delega la expedición y suscripción de los actos administrativos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano John Lerry Porras Colmenares, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilker Mesod González Pérez, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a partir del 13 de septiembre de 2023, quedando de la manera que en ella se indica.-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA EN EL ESTADO NUEVA ESPARTA
(FUNDACITE NUEVA ESPARTA)

Estado Nueva Esparta, 20 de septiembre de 2023
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ-003-2023
Años 213°, 164° y 24°

Quien suscribe, **VANESA EVELIN MALDONADO PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.321.194**, Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**), designada mediante Resolución N° 110 de fecha 21 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.490 de fecha 26 de septiembre de 2018, en concordancia con lo establecido en los Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Providencia Administrativa N° 054-2018 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 5.5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, ejerciendo la atribuciones conferida en los numerales 13 y 14 de la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos de la Fundación;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), regula de manera integral y coherente, la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de los Bienes Públicos dentro del Sector Público.

CONSIDERANDO

Que se debe someter a la consideración y autorización el Comité de Enajenación de Bienes Públicos, las solicitudes de enajenación y desincorporación de los Bienes Públicos que sean de su propiedad o que le asignen.

DECIDE

Artículo 1: Constituir el Comité de Licitaciones con carácter permanente, para la Enajenación de Bienes Públicos Nacionales pertenecientes a la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (**FUNDACITE NUEVA ESPARTA**), cuya desincorporación o enajenación sea permitida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2: Designar los miembros principales y suplentes del Comité de Licitación para la Enajenación de Bienes Públicos de la Fundación, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

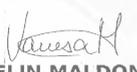
Área Jurídica		
Miembro	Nombres y Apellidos	C.I. N°
Principal	Yris Teresa Millan Villarroel	V- 10.203.502
Suplente	Nieves Torres González	V- 5.971.585
Área Técnica		
Principal	Arlizabeth del Valle Malaver Rosas	V- 16.825.656
Suplente	Ana María Grabini de Zapata	V- 12.194.917
Área Económica Financiera		
Principal	Maxilu Carolina Rodríguez Fermín	V- 14.841.344
Suplente	Noriannys del Valle Marval Velásquez	V- 18.551.787
Secretaría		
Principal	Boris Leonid Velásquez González	V- 15.676.221
Suplente	Aldemaro Jesús Rodríguez Rodríguez	V- 11.145.253

Artículo 3. Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP) de la presente Providencia Administrativa una vez que sea publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Mediante la presente Providencia Administrativa quedan juramentados los referidos ciudadanos para tomar posesión del cargo y dar cumplimiento a los deberes inherentes al mismo, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes que rigen la materia, debiendo rendir cuenta en los términos y condiciones que determinen las leyes.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


VANESA EVELIN MALDONADO PEÑA
 Presidenta de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (FUNDACITE NUEVA ESPARTA)
 Resolución N° 110 de fecha 21 de septiembre de 2018,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.490 de fecha 26 de septiembre de 2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 27 de junio de 2023
 213°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ/009/2023
ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS
POSTALES UNIVERSALES (SPU), EXPRESOS Y CONEXOS A NIVEL
NACIONAL E INTERNACIONAL

Quien suscribe **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.551.754, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), nombra conforme Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en los literales "c" y "l" del artículo 16 del Decreto N° 403 con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, y de acuerdo a la delegación aprobada por el Directorio del Instituto mediante Punto de Cuenta N° 018-2023, de fecha 27 de junio de 2023.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), adherido al desarrollo del programa de recuperación, crecimiento y prosperidad económica sostenido por el Gobierno Revolucionario, cuyo propósito es mejorar el incremento productivo de bienes y servicios públicos que garanticen la paz y la estabilidad económica acorde con la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), basados en los principios de inclusión, promoción e innovación financiera, universalidad, protección a los usuarios y usuarias, bien común, corresponsabilidad, preservación de la estabilidad financiera, seguridad tecnológica y simplificación de trámites administrativos, integridad y soberanía, transparencia, eficiencia y eficacia,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), debe propulsar la transformación del sistema postal impulsando las operaciones, las nuevas rutas comerciales, así como gestionar las inversiones necesarias para el fortalecimiento de su plataforma tecnológica y operativa en aras de garantizar un servicio de correos efectivo y eficiente,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), adherido a la aceptación de la Resolución C 103/1999, referente a la Estrategia Postal de Beijing, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.753 Extraordinaria, de fecha 03 de enero de 2005, mediante el cual, procura que todos los usuarios/clientes de los servicios postales gocen del derecho de un servicio postal universal,

DECIDE

ARTÍCULO 1.- Establecer un sistema de actualización de las tarifas relativas a los Servicios Postales Universales (SPU), Expresos y Conexos a nivel Nacional e Internacional con el propósito de que las mismas garanticen la sustentabilidad y progresividad permanente conforme a los diferentes análisis de una estructura de costos emanados por el Instituto.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del presente documento administrativo se clasifican los Servicios Postales de la siguiente manera:

- 1.- Servicio Postal Universal (SPU).
- 2.- Servicios Expresos.
- 3.- Servicios Telegráficos.
- 4.- Servicios Filatélicos.

Los Servicios Conexos se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- Servicios Corporativos.
- 2.- Servicios Logísticos.
- 3.- Servicios de Imprenta.

ARTÍCULO 3.- Queda entendido que las tarifas postales para los servicios básicos de Régimen Nacional e Internacional descritas en los cuadros adjuntos a la presente Providencia Administrativa están sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual debe ser tasado en el momento de la atención a los usuarios con el porcentaje establecido por la Ley que rige la materia.

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN NACIONAL	
SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (CARTA E IMPRESOS)	
Escalas de Pesos/ Grs.	*Tarifa (Bs).
Hasta 50 gr.	19,27
Mas de 50 gr. hasta 100 gr.	38,48
Mas de 100 gr. hasta 500 gr.	54,94
Mas de 500 gr. hasta 1.000 gr.	73,37
Mas de 1.000 gr. hasta 2.000 gr.	127,24

*Precio no incluye IVA
 La tarifa incluye la recepción de correspondencia dirigidas al grupo familiar o grupos de empresas de arrendatarios, según se trate de personas naturales o jurídicas respectivamente, previo el pago correspondiente. A todo envío postal a la suma de éstos con peso mayor a 2KG. Se le aplicará la modalidad de entrega por taquilla con el pago de la tarifa correspondiente; así como el almacenaje.

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN NACIONAL	
APARTADO POSTAL (Anual)	
Tipo	*Tarifa (Bs).
Persona Natural	810,37
Persona Jurídica	2.836,30

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN NACIONAL	
TARJETA POSTAL	
Servicio	*Tarifa (Bs).
Cada Tarjeta	19,27

*Precio no incluye IVA

TARIFAS TELEGRÁFICAS SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN NACIONAL	
TELEGRAMA	
Tipo	*Tarifa (Bs).
Telegrama Ordinario (a)	4,93
Telegrama Urgente (a)	12,33

*Precio no incluye IVA

Notas:
 (a) Mínimo siete (7) palabra tasables.

TARIFAS TELEGRÁFICAS SERVICIOS ESPECIALES RÉGIMEN NACIONAL	
MODALIDADES ESPECIALES TELEGRAMAS	
Servicio	*Tarifa (Bs).
Copia Certificada (por grupo de 50 palabras o fracción)	9,50
Petición de confirmación de entrega (PC)	9,50
Telefonograma (b) y (c)	9,50

Notas:
 (a) Mínimo siete (7) palabra tasables.
 (b) Más la tarifa del telegrama.
 (c) Se aplica para destino Nacional.

TARIFAS POSTALES SERVICIOS ESPECIALES RÉGIMEN NACIONAL	
PORTE PAGADO	
Servicios	*Tarifa (Bs).
Costos Administrativos (Trámites de permiso)	442,02

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS ESPECIALES RÉGIMEN NACIONAL	
PORTE A PAGAR	
Servicios	*Tarifa (Bs).
Costos Administrativos	442,02
(Trámites de permiso)	
Apartado Interno	442,02/ año

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS SUPLEMENTARIO RÉGIMEN NACIONAL	
Servicios Especiales Régimen Nacional	*Tarifa (Bs).
Certificado (1)	19,27
Aviso de recibo (2)	19,27
Almacenaje, por día (3)	19,27
Aviso de Llegada (2)	19,27
Petición de Reexpedición (4)	19,27
Petición de Devolución o Modificación de Dirección (2)	19,27
Entrega por taquilla al destinatario de una encomienda de más de 2kg. (5)	19,27

*Precio no incluye IVA

Notas:

- (1) Tasa fija de certificación
 (2) Tasa fija adicional a la tarifa del servicio básico más la del certificado.
 (3) A pagar después del 3er aviso de llegada, los cuales se realizarán durante los primeros diez (10) días de recibido la encomienda. Vale para envíos o paquetes de más de 2 kg., correspondencia no retirada del Apartado Postal en el tiempo establecido o que exceden la capacidad del mismo. El costo sea cobrado por día.
 (4) Si el envío fue expedido e ingresó a la oficina de destino, el remitente deberá pagar la tarifa correspondiente según servicio, peso y destino del envío.
 (5) Aplica para entrega de envíos nacionales en taquillas incluye la de Apartados Postales.

TARIFAS POSTALES SERVICIOS ESPECIALES RÉGIMEN NACIONAL	
TARIFAS RECOLECCIÓN A DOMICILIO	
Escala de Peso	*Tarifa (Bs).
Hasta 250 Kg.	550,93
Más de 250 Kg. hasta 500 Kg.	1.101,86
Más de 500 Kg. hasta 750 Kg.	1.652,79
Más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	2.203,71
Más de 1000 Kg. hasta 1.250 Kg.	2.754,64
Más de 1250 Kg. hasta 1.500 Kg.	3.305,57
Más de 1500 Kg. hasta 1.750 Kg.	3.856,50
Más de 1.750 Kg. hasta 2.000 Kg.	4.407,43
Cada 250 Kg. Adicional	550,93

*Precio no incluye IVA

Nota:

- Aplica para los servicios expresos y básicos, sólo ruta Urbana.

TARIFAS POSTALES SERVICIOS ESPECIALES RÉGIMEN NACIONAL		
SERVICIO ENVÍOS EXPRESOS BOLIVARIANOS*		
Escala de Peso	Servicio	*Tarifa (Bs).
Hasta 500 Gr	Urbano	42,79
	Intraestatal	58,24
	Nacional	74,23
Mas de 500 gr. hasta 2 Kg.	Urbano	72,02
	Intraestatal	93,18
	Nacional	138,81
Mas de 2 kg. Hasta 5 kg.	Urbano	112,84
	Intraestatal	139,45
	Nacional	217,15
Mas de 5 kg. Hasta 10 kg.	Urbano	173,43
	Intraestatal	256,53
	Nacional	379,35
Mas de 10 kg. Hasta 20 kg.	Urbano	293,21
	Intraestatal	454,62
	Nacional	568,68
Mas de 20 kg. Hasta 30 kg.	Urbano	427,49
	Intraestatal	666,61
	Nacional	781,61

*Precio no incluye IVA

Urbano: Con destino dentro de la misma ciudad.**Intraestatal:** De una ciudad con destino a otra ciudad del mismo Estado.**Nacional:** De un Estado con destino a otro Estado.

* Se aplicará cobro por peso volumétrico, cuando el mismo sea mayor al peso neto del paquete.

El peso volumétrico: Es un mecanismo usado por la industria del correo, paquetería y couriers con el fin de tarifcar aquellos paquetes cuyo volumen es mayor que su peso real, para el cálculo de un paquete se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Largo} \times \text{ancho} \times \text{alto (cm)}}{5000 \text{ Cm}^3}$$

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN INTERNACIONAL AÉREO		
SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (CARTA E IMPRESOS)		
Escalas de Pesos/ Grs.	Grupo	*Tarifa (Bs).
Hasta 50 gr.	Grupo A	44,77
	Grupo B	59,66
	Grupo C	74,62
Mas de 50 gr. hasta 100 gr.	Grupo A	59,66
	Grupo B	74,62
	Grupo C	104,47
Mas de 100 gr. hasta 500 gr.	Grupo A	149,09
	Grupo B	179,02
	Grupo C	208,79
Mas de 500 gr. hasta 1000 gr.	Grupo A	298,30
	Grupo B	387,80
	Grupo C	496,74
Mas de 1000 gr. hasta 2000 gr.	Grupo A	502,54
	Grupo B	551,90
	Grupo C	775,61

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN INTERNACIONAL AÉREO		
PEQUEÑOS PAQUETES		
Escalas de Pesos/ Grs.	Grupo	*Tarifa (Bs).
Hasta 100gr.	Grupo A	74,62
	Grupo B	89,51
	Grupo C	119,36
Mas de 100 gr. hasta 500 gr.	Grupo A	164,09
	Grupo B	193,82
	Grupo C	223,75
Mas de 500 gr. hasta 1000 gr.	Grupo A	328,22
	Grupo B	417,61
	Grupo C	551,90
Mas de 1000 gr. hasta 2000 gr.	Grupo A	551,90
	Grupo B	596,55
	Grupo C	850,15

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN INTERNACIONAL AÉREO		
TARJETA POSTAL - CECOGRAMA		
Servicios	Grupo	*Tarifa (Bs).
Tarjeta Postal hasta 20 gr.	Grupo A	44,77
	Grupo B	59,66
	Grupo C	74,62
Envíos para Ciegos (CECOGRAMA) cada 100gr.	Grupo A	14,96
	Grupo B	29,85
	Grupo C	44,77

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS BÁSICOS RÉGIMEN INTERNACIONAL AÉREO		
SACAS M		
Servicio	Grupo	*Tarifa (Bs).
Sacas M (1)	Grupo A	709,36
	Grupo B	921,38
	Grupo C	1.199,82
(*) Cada Kg. Adicional, a partir de 5kg hasta 20 kg.	Grupo A	145,85
	Grupo B	185,57
	Grupo C	245,27

*Precio no incluye IVA

Nota:

- (1) Sacas M, mínimo 5kg para optar al servicio
 (*) Valor por Kg, adicional.

ENCOMIENDAS INTERNACIONALES VÍA AÉREA		
BULTOS POSTALES		
Peso en Kg.	Grupo	*Tarifa (Bs).
Hasta 500 gramos	Grupo A	179,02
	Grupo B	223,75
	Grupo C	328,22
Más 500 grs. Hasta 1000 gr.	Grupo A	343,03
	Grupo B	432,58
	Grupo C	656,21
Por cada Kg. adicional a partir de 1 Kg hasta 20 Kg.	Grupo A	228,61
	Grupo B	298,30
	Grupo C	367,94

*Precio no incluye IVA

TARIFAS POSTALES SERVICIOS SUPLEMENTARIO RÉGIMEN INTERNACIONAL	
Servicios Especiales Régimen Nacional	*Tarifa (Bs).
Certificado (1)	44,77
Lista de Correo	44,77
Almacenaje (R.I) (6)	19,27
Cupones Respuesta cambio (2)	44,77
Cupones Respuesta venta (3)	(Ver Nota)
Petición de Devolución o Modificación de Dirección (4)	(Ver Nota)
Petición de Reexpedición o Devolución (4)	(Ver Nota)
Presentación a la Aduana cobrada en origen	44,77
Presentación a la Aduana cobrada en destino	44,77
Entrega al destinatario de un paquete de 500 gr. o más (5)	44,77

*Precio no incluye IVA

Nota:

- (1) Se aplicara la misma tasa del Régimen Interno
 (2) Los cupones respuesta podrán canjearse en cualquier país miembro, por sellos de correo que representen el franqueo mínimo de una carta avión ordinaria expedida al extranjero cualquiera que sea el país de destino
 (3) No podrá ser inferior al valor del DEG fijado por el BCV al momento de la compra del Cupón Respuesta a la Unión Postal Universal
 (4) El importe de la indemnización pagada en caso de devolución no motivada de una encomienda corresponderá al importe de las tasas pagadas por el expedidor en el momento del depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos ocasionados por la devolución de la encomienda desde el país de destino.
 Nota: Si se producen variaciones en el contravalor del DEG, gastos terminales y cobros especiales en destino las tarifas internacionales se ajustaran periódicamente para considerar su incidencia en la estructura de costos del servicio.
 (5) Aplica para entrega de envíos internacionales en taquilla, incluye la de apartados postales.
 (6) (3) A pagar después de diez (10) días después de haber recibido el aviso de llegada. Vale para envíos o paquetes de más de 2 kg., correspondencia no retirada del Apartado Postal en el tiempo establecido o que exceden la capacidad del mismo. El costo sea cobrado por día.

TARIFAS POSTALES SERVICIO EXPRESO RÉGIMEN INTERNACIONAL ESPECIAL EXPRESS MAIL SERVICE (EMS)*		
Escala de Pesos	Grupo	*Tarifa (Bs).
Hasta 500 gr.	Grupo A	270,31
	Grupo B	349,74
	Grupo C	417,63
A partir de 500 gr. Hasta 1kg,	Grupo A	540,62
	Grupo B	699,47
	Grupo C	835,27
A partir de 1kg. Hasta 2 Kg.	Grupo A	1.081,25
	Grupo B	1.398,94
	Grupo C	1.670,54
A partir de 2 kg. Hasta 5 Kg.	Grupo A	1.892,18
	Grupo B	2.448,15
	Grupo C	2.923,44
Por cada kilogramo adicional a partir de 5 Kg. Hasta 30 Kg.	Grupo A	270,31
	Grupo B	349,74
	Grupo C	417,63

*Precio no incluye IVA

* Se aplicará cobro por peso volumétrico, cuando el mismo sea mayor al peso neto del paquete.
El peso volumétrico: Es un mecanismo usado por la industria del correo, paquetería y couriers con el fin de tarificar aquellos paquetes cuyo volumen es mayor que su peso real, para el cálculo de un paquete se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Largo} \times \text{ancho} \times \text{alto (cm)}}{5000 \text{ Cm}^3}$$

ARTÍCULO 4.- Las normas, procedimientos y condiciones para la prestación de los servicios señalados en la presente providencia administrativa, serán dictados por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), mediante normativa interna de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.

ARTÍCULO 5.- Queda establecido que las tarifas antes señaladas podrán ser revisadas y ajustadas periódicamente a través de estructuras de costos emitidas por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), a los fines de mantener actualizado el costo de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 6.- Esta disposición aprobada por el Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (Ipostel), entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


OLGA Y. PEREIRA J.
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 311
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano NIXON JERWIS GAETAN GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-25.901.720, como DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "RÍO NEGRO", ubicado en el municipio RIO NEGRO del estado AMAZONAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado AMAZONAS. En calidad de TITULAR.

Artículo 2º. El DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "RÍO NEGRO", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 312
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana KEILYMAR REGINA ÁLVAREZ YAVINAPE, titular de la cédula de identidad N° V-26.754.379, como DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ALTO ORINOCO", ubicado en el municipio ALTO ORINOCO del estado AMAZONAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado AMAZONAS. En calidad de TITULAR.

Artículo 2º. La DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ALTO ORINOCO", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 313
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana ADRIANA COROMOTO MARTÍNEZ CONDE, titular de la cédula de identidad N° V-21.108.622, como DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MANAPIARE", ubicado en el municipio MANAPIARE del estado AMAZONAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado AMAZONAS. En calidad de TITULAR.

Artículo 2º. La DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MANAPIARE", deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 314
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

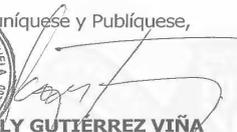
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **ADAN CLAUDINO GUINARE YURIYURI**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.086.608**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MAROA"**, ubicado en el municipio MAROA del estado AMAZONAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado AMAZONAS. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "MAROA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se notifique y Publíquese,

MACALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.839 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 315
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

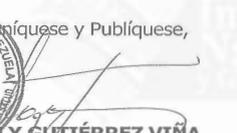
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **NORA CELENA LOYOLA LEDEZMA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.013.573**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AUTANA"**, ubicado en el municipio AUTANA del estado AMAZONAS, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado AMAZONAS. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AUTANA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se notifique y Publíquese,

MACALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.839 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-124-23
CARACAS, 11 DE JULIO DE 2023

213°, 164° y 24°

CERTIFICACIÓN DE CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y de acuerdo con lo plasmado en el artículo 89 *ejusdem* y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147) "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En fecha 09 de enero de 2023, el ciudadano **RONALD MORDÍZ**, en su condición de Director General del Centro de Instrucción Aeronáutica Civil "May. Miguel Rodríguez", creado mediante decreto de fecha 16 de diciembre de 1937, publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 19.444 de fecha 16 de diciembre de 1937, cuya denominación actual fue dictada según decreto de fecha 10 de febrero de 1940, publicado en Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 20.105 de fecha 10 de febrero de 1940, reorganizada y ampliada de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 2 de enero de 1968, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.521 de fecha 2 de enero de 1968, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Centro de Instrucción Aeronáutica (CIA), autorizado para la formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves, de conformidad con lo previsto en la RAV 147.

POR CUANTO

En fecha 30 de junio de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATLA/559-2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Instrucción Aeronáutica Civil "May. Miguel Rodríguez", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación al que fue sometido el referido CIAC, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que desarrolla como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Certificación de Centro de Instrucción Aeronáutica al CIA "May. Miguel Rodríguez", para la formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves, enmarcado en lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147), en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Certificado de Funcionamiento al CIA "May. Miguel Rodríguez", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° **CIA-01**, autorizado para dictar cursos a técnicos en mantenimiento de aeronaves, de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
- Duración del Permiso:** Indefinido, sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de la validez continua del Certificado de Funcionamiento, que realizará la Autoridad Aeronáutica, cuyos períodos no deberán exceder los veinticuatro (24) meses, de acuerdo al programa de vigilancia, establecido por la AA.
- Validez del Certificado de Funcionamiento:** La misma dependerá de que sea presentado, por parte del CIA, el comprobante del pago de los Derechos Aeronáuticos, establecidos por la Autoridad Aeronáutica, con un mínimo de 60 días de anticipación al lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses a la inspección/auditoría de mantenimiento de la certificación, según lo indica la sección 147.8, literal b de la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147).
- Instalaciones de Funcionamiento:** Base Aérea, Escuela Mariscal Sucre, Boca de Río, vía Tapa Tapa, Maracay, estado Aragua.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica Civil "May. Miguel Rodríguez", está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el mencionado **CIA**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado al Centro de Instrucción Aeronáutica, tiene carácter intransferible.
3. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo ese **CIA**.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. El CIA "May. Miguel Rodríguez", cuenta con un lapso de ciento veinte días (120) hábiles, para adecuar su organización y documentación técnica de conformidad con lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147 (RAV 147) vigente.

Artículo 6. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer"

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-172-23
 CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2023
 213°, 164° y 24°

**PERMISO DE EXPLOTADOR
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
 Y NO REGULAR EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 67 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado De Transporte Aéreo" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019 y la Regulación Aeronáutica 135 (RAV 135) intitulada "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares" publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En fecha 07 de marzo de 2023, el ciudadano Alberto Benatar, en su condición de Director de la sociedad mercantil **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, inscrita ante el Registro de Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 20 de noviembre de 1990, protocolizado bajo el N° 55, tomo 68-A Sgdo y posteriormente en el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 10 de agosto de 2011, anotada bajo el N° 13, Tomo I, del III Trimestre de 2011, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias,

Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea general ordinaria de accionista de fecha 15 de febrero de 2022, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, en fecha 24 de mayo de 2022, bajo el N° 02, Tomo 383-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 14 de junio de 2022, bajo el N° 26 Tomo II; del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó formalmente la renovación del Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° VCH-018, mediante el cual se autoriza a la sociedad mercantil supra identificada, para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y No Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con las reglas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135.

POR CUANTO

En fecha 15 de agosto de 2023, mediante comunicación signada con el N° GGTA/GOAC/NAC/1338-2023, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la sociedad mercantil **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación jurídica al cumplimiento del proceso de renovación del certificado de explotador del servicio público de transporte aéreo; por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales solicitadas que demuestran que el mismo mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo a corto plazo; así mismo actualizó y adecuó los manuales administrativos y operacionales avalados por la Gerencias Generales de Transporte Aéreo y Seguridad Aeronáutica responsables del proceso de renovación; motivos por los que procede la renovación del AOC otorgado a la sociedad mercantil antes descrita, para que continúe prestando el Servicio Público de Transporte Aéreo, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, con base a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135, concatenada a lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil; siendo así, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional al **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° VCH-018.
3. **Aeropuerto Base:** Terminal Auxiliar del Aeropuerto Internacional de Maiquetía.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones de Operacionales.
6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran establecidas en las Especificaciones de Operacionales, y que se indican a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV147T	FAIRCHILD AIRCRAFT CORP	SA227-AC	AC-744B
YV185T	FAIRCHILD AIRCRAFT INCORPORATED	SA227-DC	DC-904B
YV221T	FAIRCHILD AIRCRAFT INCORPORATED	SA227-DC	DC-879B

En este orden, la sociedad mercantil podrá, previo cumplimiento de los requerimientos exigidos, incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad a lo previsto en la normativa técnica vigente.

Artículo 2. El **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, está obligada a cumplir con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.

7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
8. La sociedad mercantil **CONSORCIO HELITEC, C.A.**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, (AOC) N° VCH-018, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente del

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-205-23
CARACAS, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 8 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo establecido en el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° CD-CJU-013-09 de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Régimen Especial del Personal del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.206 de fecha 23 de junio de 2009; y de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5, y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 de fecha 1° de julio de 1981.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAVIER LUCIANO MARQUINA MORENO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.433.819**, como **Director de los Servicios a la Navegación Aérea** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.753 Extraordinario de fecha 28 de julio de 2023 y todas aquellas inherentes a la investidura de su cargo.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano aquí designado, la expedición y suscripción de los siguientes actos administrativos:

- a. Dar respuesta a las comunicaciones ordinarias que sean dirigidas a la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea por parte entidades públicas o privadas sobre asuntos cuya competencia corresponda a dicha dirección.
- b. Dar respuesta a las comunicaciones ordinarias que sean dirigidas a la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea por parte de los particulares sobre asuntos cuya competencia le corresponda.
- c. Emitir copias certificadas de los documentos que se encuentren en resguardo en los archivos de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea.

Artículo 4. Antes de asumir el cargo, el funcionario designado, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y delegaciones, así como el deber de rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. En consecuencia, el funcionario designado deberá rendir cuenta al ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), de todos los actos y documentos que hubiere firmado en el ejercicio de sus funciones y delegaciones en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y el número de esta Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 7. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023.
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 de fecha 28/08/2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN N° 094

CARACAS, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

213°, 164°, 24°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34, 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al ciudadano **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-8.831.483, para el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2: En virtud de la presente designación del ciudadano **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, Titular de la Cédula de Identidad N° V-8.831.483, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Evaluar el impacto de las políticas públicas del Ministerio, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o Viceministras y demás ejecutores de las políticas públicas.

2. Mantener actualizada la información relativa a las Leyes de Desarrollo Social y Económico vigentes; directrices, dictámenes, leyes, resoluciones, proyectos, planes y programas que desarrolle nuestro Ministerio y sus entes adscritos y de ser el caso, operaciones conexas de otros organismos e instituciones en el ámbito de hábitat y vivienda.
3. Analizar y recomendar cursos de acción con base a la información suministrada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, relativa a la gestión de los entes adscritos, en el marco de las políticas, directrices, estrategias, planes y proyectos bajo las competencias del Ministerio.
4. Diseñar indicadores de gestión, relativo a la evaluación de las políticas públicas del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Formular los escenarios que permitan mejorar el diseño de estrategias vinculadas a la ejecución de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio.
6. Velar a partir de la información suministrada por el Ministerio y sus entes adscritos, la implementación de las líneas estratégicas diseñadas y direccionadas por el Ejecutivo, así como por la actualización de indicadores sobre políticas, planes y proyectos del sector vivienda.
7. Mantener actualizado el sistema de información relativo a la evaluación de las políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio en sincronía con el Sistema Estadístico y Geográfico Nacional y del Sistema Nacional de Planificación.
8. Asesorar a las dependencias y entes adscritos al Ministerio e instituciones del Estado, en materia de seguimiento y evaluación de políticas públicas que están bajo la responsabilidad del Ministerio.
9. Las demás funciones asignadas por el superior jerárquico acorde con las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamento, Resoluciones y otros actos administrativos en materia de su competencia.

Artículo 3: Los actos y documentos que el ciudadano **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.831.483**, firme de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: El ciudadano **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.831.483**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución, serán ejercidas por el ciudadano **JOHN LERRY PORRAS COLMENARES**, Titular de la Cédula de Identidad **N° V-8.831.483**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;



ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230913-014
Caracas, 13 de septiembre de 2023
213° y 164°**

Quien suscribe, **ELVIS AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de noviembre de 2022, mediante Resolución N° 221124-0138, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.520 de fecha 06 de diciembre de 2022, se aprobó la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2023, como se indica en la misma.

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 230913-013 de esta misma fecha, acordé la designación del ciudadano **WILKER MESOD GONZÁLEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-20.132.571, como Director General (E) de Administración y Finanzas.

RESUELVO:

ÚNICO: Designar como cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a partir del 13 de septiembre de 2023, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
00002	DIRECTOR GENERAL (E) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	WILKER MESOD GONZÁLEZ PÉREZ	V-20.132.571

Resolución dictada a los trece (13) días del mes de septiembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.



**ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XII

Número 42.727

Caracas, martes 3 de octubre de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.